



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**SECRETARÍA.** San Juan de Pasto, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Doy cuenta de la acción de tutela presentada por **WILLIAM EFRAÍN CALVACHI OBANDO**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, en la cual, solicita se conceda una medida provisional. Sirvase proveer.

**FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS**  
**SECRETARIO**

---

### **AUTO ADMISORIO DE TUTELA**

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00238  
**ACCIONANTE:** WILLIAM EFRAÍN CALVACHI OBANDO  
**ACCIONADO:** FGN

Del estudio de admisibilidad de la acción de tutela propuesta por el señor **WILLIAM EFRAÍN CALVACHI OBANDO** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** que fuera repartida a este Juzgado, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos de forma, enunciados en los artículos 5°, 10°, 13° y siguientes del Decreto 2591 de 1991, por tal razón, se procederá a su admisión.

De igual forma, dando alcance al artículo 19° del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, se ordenará a la entidad accionada y vinculada que alleguen los informes de rigor, junto con las pruebas que pretenda hacer valer en este juicio, ello en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, conforme las previsiones del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que indica que si *“el Juez expresamente lo considera necesario y urgente para proteger el derecho violado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*, en esta instancia es pertinente analizar si procede la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto a ordenarse suspender los términos otorgados en la Resolución 7947 del 23 de septiembre de 2024 para la aceptación del cargo en la Seccional Antioquia, pues considera que es necesario resolverse la acción de tutela antes de que se continúe con el proceso de nombramiento; encontrando el Despacho que, el perjuicio alegado sobre la designación del cargo por fuera de su arraigo familiar, no cumple con los criterios de necesidad y urgencia al ser una situación que se puede retrotraer mediante orden judicial, en caso de demostrarse la vulneración alegada y siempre y cuando, se conceda la acción de amparo. Además, debe tenerse presente que el actor cuenta con los términos adicionales para posesionarse y puede solicitar la prórroga de los mismos, tiempo en el cual, ya existirá una decisión judicial de fondo.

Así las cosas, la medida provisional requerida no constituye un perjuicio de tal gravedad que ocasione que la intervención del Juez Constitucional se torne



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

inaplazable, pues el trámite de nombramiento en el concurso para Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito de Pasto continua vigente.

Adicionalmente, la Judicatura no cuenta en este momento procesal con los elementos de juicio suficientes para adoptar medidas afirmativas en defensa de los derechos fundamentales presuntamente afectados, lo cual se circunscribe al debate de fondo que deberá desarrollar este Juzgado al momento de proferir sentencia, esto dentro del término expedito que establece la Constitución.

En consecuencia, el Juzgado analizara de fondo los pedimentos del accionante en la Sentencia, teniendo en cuenta que se requiere elementos adicionales para resolver el problema jurídico, negándose la medida solicitada porque no se encontró tal afectación del perjuicio irremediable para cumplirse con los criterios de necesidad y urgencia.

En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:**

**1.- ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **WILLIAM EFRAÍN CALVACHI OBANDO** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en consecuencia, **ORDENAR** a su Director y/o representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**2.- NO CONCEDER** la medida provisional por no cumplir con los requisitos de necesidad y urgencia, requiriéndose de elementos facticos y jurídicos adicionales para emitir una decisión de fondo

**3.- VINCULAR** al presente trámite al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO y DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**4.- VINCULAR** al presente trámite a las personas nombradas que ejercen cargos en propiedad y/o provisionalidad en la **UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** de la sede Pasto a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL NARIÑO, especialmente las **FISCALIAS 3°, 4°, 9°, 12° y 14° ESPECIALIZADAS** para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena a la **DIRECCIÓN SECCIONAL NARIÑO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, que notifique



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

a los fiscales mencionados en el numeral anterior y remita comprobante de ello a este despacho judicial.

**5.- VINCULAR** al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles para FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-101-10-(14), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”, descritas en la Resolución No. 003 del 26 de enero de 2023, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que notifique la presente acción de tutela por los medios que considere pertinentes, a los integrantes de la Resolución No. 003 del 26 de enero de 2023 y remita comprobante de ello a este despacho judicial.

**6.- REQUERIR** al presente trámite al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, informe las ubicaciones geográficas de los cargos ofertados para las catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados, identificado con el código OPECE I-101-10-(14) del concurso de Méritos FGN 2021 e informe los nombramientos que se han realizado hasta la fecha.

**7.- TÉNGASE** como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir.

**8.- ADVERTIR** a la entidad accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

**9.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz.

**CÚMPLASE.**

  
**CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO**  
JUEZA